

**REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL.
MIRANDA-CAUCA**

**Auto Interlocutorio No. 044
Radicación Nro. 2021-00204-00**

Miranda Cauca, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Pasa a Despacho el presente proceso Ejecutivo de Alimentos, con una solicitud de **TERMINACIÓN** por **TRANSACCIÓN Y CANCELACIÓN DE LA MEDIDA**, elevado por la parte demandante **CLAUDIA PATRICIA PEÑA GURRUTE**, identificada con la C.C. 25.351.359 de Miranda Cauca.

De acuerdo al artículo 461 del CGP y como consecuencia de lo anterior, No se accederá a la solicitud impetrada, teniendo en cuenta que la solicitud allegada por la solicitante no es clara en las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que se hará el pago de la obligación suscrita en dicho acuerdo en favor de la menor VALERY MORA PEÑA, conminando a las partes, demandante y demandado a allegar un documento en donde se aclare lo anterior, además, a lo que se requiere frente a los títulos judiciales constituidos o que se llegasen a constituir con respecto a la obligación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MIRANDA (CAUCA)**,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud allegada por la parte demandante.

SEGUNDO: Conminar a las partes a allegar una nueva solicitud en donde se de claridad a lo acordado entre las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



CELIA PIEDAD VIDAL